

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo 2019 0664.  
Demandante: María Viviana Blackburn Cardona.  
Demandado: Felipe Ardila V & Cia S.A.S.

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la sociedad demandada J. FELIPE ARDILA V & Cía S.A.S, por cuanto se allegó de manera extemporánea, ya que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020, se dispuso que: *“de conformidad con el inciso 4 del artículo 118 del CGP, se deberá contabilizar el respectivo término para que si a bien lo tiene conteste la demanda, presente excepciones de mérito y en general ejerza su derecho de defensa.”*, significando que el término de traslado comenzó a correr el día 22 del mismo mes y año y el escrito de excepciones de mérito fue presentado mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2020.

De igual manera no se tiene en cuenta las excepciones de mérito presentadas en representación de José Felipe Ardila Vásquez, ya que este demandado aún no se encuentra notificado y no le ha conferido poder al abogado Marcel Tangarife Torres, quien suscribe el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO